



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO 2023-00687-00

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISÉIS (26) DE ABRIL DE DOS MIL
VEINTICUATRO (2024)

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: PARQUE RESIDENCIAL ORO NEGRO AMANECER
EJECUTADO: ANDRES FELIPE CASTELLANOS VANEGAS
RADICACIÓN: 630014003008-2023-00687-00

Atendiendo la solicitud de terminación del proceso presentada por el apoderado de la parte ejecutante, el Despacho una vez verificada la misma, encuentra que no se ajusta a derecho, por ende **SE REQUIERE** al citado memorialista para que en el término de ejecutoria de éste auto, indique si insiste en la terminación del proceso; en caso afirmativo, debe atemperar la solicitud a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso, manifestando si también se encuentran saldadas las costas del proceso, otorgándole para el efecto, el término de 30 días siguientes a la notificación por estado de este proveído, so pena de dar por terminado el proceso por Desistimiento Tácito, con soporte en los postulados del artículo 317 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

29 DE ABRIL DE 2024

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:
Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cadb9eef6ccd4a50c22957aba6b432423b8ff965b3dcf393ac60e6a5e9535c53**

Documento generado en 26/04/2024 08:47:17 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>